



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de diciembre de 2012.

C-73-12

Licenciado

Alejandro Abood Alfaro

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores

E. S. D.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota SMV-20407-JUR (01), a través de la cual consulta a esta Procuraduría, si puede revocarse un acto administrativo suspendido por la Corte Suprema de Justicia, objeto de una acción de Amparo de Garantías Constitucionales; si puede decretarse la intervención de un ente regulado por la Superintendencia en los términos del artículo 284 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, cuando exista una medida de reorganización, suspendida por la Corte Suprema de Justicia, y si tiene la junta directiva de la Superintendencia la competencia para revocar un acto administrativo emitido por el Superintendente y dictar otros actos en atención a los fines y objetivos de dicha ley.

En relación a su primera interrogante, debo expresar que de lo expuesto en su nota se desprende que el acto administrativo que se pretende revocar es la resolución SMV-352-12 de 16 de octubre de 2012, mediante la cual la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó, entre otras disposiciones, la reorganización de una casa de valores. Esta resolución fue suspendida por la Corte Suprema de Justicia dentro de una Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta en contra de la referida resolución.

En ese sentido, cabe señalar que conforme lo dispone el artículo 1035 del Código Judicial, toda resolución judicial ejecutoriada debe cumplirse y podrá exigirse su ejecución, a menos que en ella se establezca un plazo o condición para su cumplimiento.

Siendo ello así, este Despacho opina que la resolución SMV-352-12 no puede ser revocada, pues la misma se encuentra suspendida por una orden judicial, por lo que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores esperar la decisión que el tribunal tome respecto a la acción de amparo impetrada.

En cuanto a la segunda interrogante, sobre la facultad de la Superintendencia de decretar la intervención de una casa de valores sobre la cual recae una medida de reorganización que se encuentra suspendida por la Corte Suprema de Justicia, debo indicar que el texto único de la

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310

* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

Ley del Mercado de Valores aprobado por la Asamblea Nacional el 9 de febrero de 2012, señala claramente en su artículo 284, cuáles son las causales por las que ese ente regulador puede decretar la intervención de una institución registrada, por lo que, a juicio de esta Procuraduría, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores determinar la procedencia o no de dicha medida en base a lo establecido en la norma legal citada.

Sin embargo, si la intervención del ente regulado por la Superintendencia del Mercado de Valores es una consecuencia de la medida de reorganización que fue suspendida por la Corte Suprema de Justicia, la respuesta resulta igual a la de la primera interrogante: “toda resolución judicial ejecutoriada debe cumplirse...”. En este caso, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Con relación a su tercera interrogante, sobre la competencia de la junta directiva de la Superintendencia para revocar un acto administrativo emitido por el Superintendente y dictar otros actos en atención a los fines y objetivos de la Ley del Mercado de Valores, le indico que la facultad de revocar de oficio un resolución en firme que declare o reconozca derechos, según lo dispone el artículo 62 de la ley 38 de 2000, recae sobre la autoridad que dicte el acto administrativo que se pretende revocar. No obstante, por disposición del numeral 9 del artículo 10 de la ley del Mercado de Valores, la Junta Directiva podría revocar o reformar las resoluciones del Superintendente que llegaran a su conocimiento en grado de apelación.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos mi de consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

